

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y el Estado de Jalisco, con el objeto de establecer las bases y mecanismos mediante los cuales la Comisión otorga al Gobierno del Estado la administración y manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Sierra de Quila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Acuerdo de Coordinación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en lo sucesivo la "CONANP", representada por su Comisionado Nacional, el Mtro. Luis Fueyo Mac Donald, asistido en este acto por el M. en C. Humberto Gabriel Reyes Gómez, Director Regional Occidente y Pacífico Centro, y por la otra, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en lo sucesivo el "GOBIERNO DEL ESTADO", representado por su Gobernador Constitucional, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, asistido por el Secretario General de Gobierno, Mtro. Arturo Zamora Jiménez, el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, el Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí y la Biol. María Magdalena Ruiz Mejía en su carácter de Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, con el objeto de establecer las bases y mecanismos mediante los cuales la "CONANP" otorga al "GOBIERNO DEL ESTADO", la administración y manejo del "Área de Protección de Flora y Fauna Sierra de Quila", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

Antecedentes

- I. Es necesario impulsar una estrecha coordinación e integración de esfuerzos entre las dependencias de la Administración Pública Federal, los tres órdenes de gobierno y los tres poderes de la Unión para el desarrollo e implementación de las políticas relacionadas con la sustentabilidad ambiental, facilitando el tránsito del país hacia el desarrollo sustentable, para ello es indispensable el diseño e implementación de políticas ambientales con acciones transversales compartidas entre las diferentes dependencias de la Administración Pública Federal y los Gobiernos Estatales y Municipales, así como con la participación de los Poderes Legislativo y Judicial procurando que sus efectos sean complementarios y sinérgicos.
- II. La Ley de Planeación, establece en su artículo 3, que la planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen; y que mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.
- III. Que conforme al artículo 33 de la citada Ley el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.
- IV. Por otra parte, los artículos 11 fracción I y 67 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establecen que: La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman la administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento; así como.
- V. Que de conformidad a lo establecido por los artículos 36 y 50 fracciones XIX y XXI de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 1, 2 y 4 fracciones II y IX, 21 fracciones III y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, facultan al gobierno a suscribir acuerdos de coordinación para atender las áreas naturales protegidas.

- VI. Mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de agosto de 1982, se declaró como Zona de Protección Forestal y Fáunica, la región conocida como “Sierra de Quila”, que se localiza dentro de una superficie aproximada de 15,192-50-00 Hectáreas, en los Municipios de Tecolotlán, Tenamaxtlán, San Martín Hidalgo y Cocula, en el Estado de Jalisco.
- VII. Que mediante Acuerdo Secretarial que tiene por objeto dotar una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto el Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de junio del 2000, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, dotó a la Zona de Protección Forestal y Fáunica “Sierra de Quila” con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna.
- VIII. Que con fecha 28 de enero del año 1997, la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, suscribieron un Acuerdo de Coordinación con el objeto de transferir al citado gobierno estatal la administración del Área de Protección de Flora y Fauna Sierra de Quila, así como para llevar a cabo diversas acciones coordinadas que apoyen la restauración, conservación, desarrollo y vigilancia de la citada área natural protegida, cuya vigencia fue de cinco años a partir de su firma.
- IX. Que con fecha del 1 de octubre de 2008 ambos gobiernos suscribieron un convenio por el cual se ratificó, adicionó y modificó el acuerdo de coordinación suscrito el día 28 de enero del año 1997.

DECLARACIONES

1. Declara la “CONANP” por conducto del Comisionado Nacional que:

- 1.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el artículo 32-Bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyan en otras disposiciones jurídicas.
- 1.2 En términos del Artículo 17 de la Ley Orgánica antes citada y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2o., fracción XXXI, inciso “b” del mismo Reglamento Interior, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el Artículo 70 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, conforme a lo previsto por el artículo 72 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las facultades del Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales se encuentra la de suscribir los instrumentos jurídicos por los que se otorgue la administración de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en los términos de la legislación aplicable.
- 1.3 Conforme a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la representación legal de la “CONANP” recae en su Comisionado Nacional, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de este órgano administrativo desconcentrado.
- 1.4 Conforme a lo previsto en los artículos 71 fracción VIII y 79 fracciones XIX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en correlación con los Artículos Primero y Segundo numeral 5 del ACUERDO por el cual se establecen nueve direcciones regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2007, el Titular de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cuenta con las atribuciones de dar seguimiento a las acciones derivadas de los instrumentos por los que se otorgue la administración de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en términos de la legislación, así como auxiliar a las unidades centrales de la “CONANP” en la formulación y seguimiento de los convenios que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial.

1.5 Que para los efectos legales del presente Acuerdo de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Camino al Ajusco No. 200, tercer piso, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, México, Distrito Federal.

2. Declara el “GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto del Gobernador Constitucional que:

2.1 Que el Estado de Jalisco es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos.

2.2 Que su Gobernador Constitucional, el Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, se encuentra facultado legalmente para suscribir el presente Acuerdo, asistido para refrendarlo por el Secretario General de Gobierno, el Mtro. Arturo Zamora Jiménez, de conformidad a lo establecido por los artículos 36, 46 y 50 fracciones XIX y XXI de la Constitución Política del Estado y 1, 2 y 4 fracciones II y IX, 11 fracción III, 13 fracción IV, 14 fracciones XXXVII y XCI y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

2.3 Dentro de su Administración Pública Centralizada cuenta con la Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial que es la Dependencia responsable de Administrar el Sistema de Áreas Naturales Protegidas en el Estado en coordinación con la Federación y los municipios atendiendo lo establecido por el artículo 21 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

2.4 El “GOBIERNO DEL ESTADO” cuenta con los recursos materiales y financieros, así como capacidad técnica y de infraestructura para la gestión y administración y manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Sierra de Quila.

2.5 Que la gestión de los ecosistemas para la conservación de la biodiversidad y de los servicios ambientales que provee la misma, es una política rectora del Gobierno del Estado, en la cual la administración y manejo de las áreas naturales protegidas es una prioridad.

2.6 Que para los efectos legales del presente Instrumento Jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Ramón Corona No. 31, colonia Centro, C.P. 44100.

3. Declaran las partes:

3.1. Se reconoce la personalidad con la que actúan y que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, disponen de la organización y los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico.

3.2 Que conscientes del beneficio social y ecológico que su actuación conjunta puede acarrear para la protección de los recursos naturales del Área de Protección de Flora y Fauna Sierra de Quila, es su voluntad suscribir el presente instrumento, dejando totalmente sin efectos el Acuerdo de Coordinación que refiere el antecedente VII del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y mecanismos mediante los cuales la “CONANP” otorga al “GOBIERNO DEL ESTADO” la administración y manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Sierra de Quila, en lo sucesivo el “ÁREA”.

SEGUNDA. DE LA ADMINISTRACIÓN

Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación, se entiende por administración la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación y preservación de las áreas naturales protegidas, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente; sin perjuicio de las facultades que en materia de inspección y vigilancia otorga el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERA. DEL MANEJO

Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación, se entiende por manejo, el conjunto de políticas, estrategias, programas y regulaciones establecidas con el fin de determinar las actividades y acciones de conservación, protección, aprovechamiento sustentable, investigación, producción de bienes y servicios, restauración, capacitación, educación, recreación y demás actividades relacionadas con el desarrollo sustentable en las áreas naturales protegidas.

CUARTA. DE LOS PLANES DE TRABAJO

“LAS PARTES” se comprometen a formalizar los Planes de Trabajo que correspondan para la administración y manejo del “ÁREA”, cuya formulación considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, los responsables de la ejecución de las acciones, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

QUINTA. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

Para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación las partes determinan que el “Plan de Trabajo” que refiere la cláusula que antecede podrá versar de manera enunciativa, más no limitativa, en las siguientes materias:

- a) Acciones y proyectos destinados a la conservación, preservación, saneamiento, restauración de los ecosistemas, desarrollo sustentable e investigación en el “ÁREA”;
- b) El programa técnico que sustenta las acciones compatibles con los fines de manejo y conservación de los ecosistemas y recursos naturales del “ÁREA”;
- c) Establecimiento de los mecanismos y estrategias de financiamiento, para la ejecución del “Plan de Trabajo”;
- d) Ejecución de proyectos y programas destinados a la salvaguarda de la diversidad genética de las especies de flora y fauna existentes en “EL ÁREA”, particularmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción;
- e) Participación de propietarios y poseedores de predios dentro del “ÁREA” y la sociedad en general en el desarrollo de los proyectos de conservación, restauración y desarrollo sustentable;
- f) Capacitación del personal relacionado con la administración, conservación, protección y vigilancia del “ÁREA”;
- g) Elaboración e instrumentación de programas de educación y capacitación ambiental;
- h) Mecanismos para la ejecución de cobros de derechos de carácter Federal, conforme a la normatividad aplicable en la materia;
- i) Realización de estudios de monitoreo e investigación, y
- j) Implementación de acciones de contingencias para los casos de siniestros o fenómenos naturales que se desarrollen dentro del “ÁREA”.

SEXTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

Para el cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación el “GOBIERNO DEL ESTADO”, se compromete a:

- I. Llevar a cabo las actividades de administración en el “ÁREA”, impulsando en todo momento su restauración, conservación, desarrollo y vigilancia, con observancia estricta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- II. Destinar los recursos financieros, materiales y humanos que se requieran para la administración y manejo del “ÁREA” para asegurar el debido cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo.
- III. Ejecutar las acciones contenidas en el Programa de Manejo, así como evaluar y actualizar conjuntamente con la “CONANP”, dicho Programa de Manejo, con la finalidad de lograr la consecución de los objetivos del presente instrumento.
- IV. Gestionar la canalización de recursos provenientes de organizaciones no gubernamentales, para apoyar las actividades que se lleven a cabo en el “ÁREA”.
- V. Elaborar y presentar a la “CONANP” para su evaluación y aprobación dentro del término de sesenta (60) días naturales posteriores a la suscripción de este Acuerdo de Coordinación el “Plan de Trabajo” a que se refiere la Cláusula Cuarta, así como lo estipulado en su respectivo Programa de Manejo.
- VI. Someter a revisión y, en su caso, actualizar el o los planes de trabajo anualmente para cumplir con las acciones derivadas del presente Acuerdo de Coordinación, durante su vigencia. Dichos Planes de Trabajo deberán estar elaborados a más tardar el día último del mes de octubre de cada año.
- VII. Contar con la infraestructura y/o equipo con el que cuente para llevar a cabo el debido desarrollo del objeto del presente instrumento.

- VIII. Aportar los recursos que estén a su alcance para la realización de las acciones que se deriven del "Plan de Trabajo". Dichos recursos estarán sujetos a la aprobación presupuestal que se designe para cada ejercicio fiscal, así como a las autorizaciones jurídicas y administrativas que en su caso correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso.
- IX. Proporcionar a la "CONANP" la información técnica que le requiera, para evaluar y en su caso autorizar conforme a la legislación aplicable en la materia, el otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso correspondan, para el desarrollo de obras y actividades dentro del "ÁREA".
- X. Informar a la brevedad posible a la "CONANP" por conducto de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, de las anomalías e infracciones o cualquier otro acto contrario a las leyes aplicables en materia forestal y ecológica, a las normas oficiales mexicanas, o a los fines del Decreto de declaratoria, que se realicen dentro del "ÁREA" a efecto de que se hagan las recomendaciones, que en su caso correspondan, o realice las acciones conducentes.
- XI. Presentar las denuncias antes las autoridades ministeriales competentes cuando se cometan actos delictivos que dañen los ecosistemas del "ÁREA", e informar de su seguimiento a la "CONANP".
- XII. Promover la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Estatal y Municipal, así como de los sectores social y privado interesados en la conservación, protección y desarrollo del "ÁREA", en especial de instituciones dedicadas a la investigación y a la educación superior, a efecto de que desarrollen actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación, educación y asesoría técnica, y apoyen la ejecución de programas ecoturísticos, especialmente en los que generen empleos para los habitantes de la región.
- XIII. Realizar actividades de difusión sobre la importancia de conservar y proteger los ecosistemas del "ÁREA".
- XIV. Efectuar actividades de formación y capacitación del personal científico y técnico, en las áreas de manejo, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y educación ambiental.
- XV. Fungir como asesor técnico para el manejo de los recursos naturales del "ÁREA", sirviendo de apoyo a las instituciones gubernamentales y a las comunidades ubicadas en el área o colindantes a ella.
- XVI. Dar facilidades necesarias para que el personal técnico de la "CONANP" realice las supervisiones que considere pertinentes.
- XVII. No transferir o ceder total o parcial la administración del "ÁREA".

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE LA "CONANP":

Para el cumplimiento del presente Acuerdo la "CONANP", se compromete a:

- I. Otorgar al "GOBIERNO DEL ESTADO" la administración y manejo del "ÁREA" para su operación.
- II. Revisar y evaluar los avances en el desarrollo y ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento que les presente el "GOBIERNO DEL ESTADO", así como supervisarlos en cualquier momento, de conformidad con lo establecido en el "Plan de Trabajo" y el Programa de Manejo del "ÁREA", así como proponer las modificaciones o adiciones que considere pertinentes para lograr la consecución de los objetivos previstos en el presente Acuerdo de Coordinación.
- III. Dar a conocer oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO", los lineamientos, criterios y proyectos que se determinen para la administración del "ÁREA", a efecto de que los considere en la formulación de los respectivos programas operativos anuales necesarios para el cumplimiento de las acciones previstas en el presente instrumento.
- IV. Evaluar y autorizar dentro de los sesenta (60) días naturales a partir de su recepción el "Plan de Trabajo" que le sea presentado por el "GOBIERNO DEL ESTADO", para la realización de las acciones de administración que se llevarán a cabo en el "ÁREA", así como de las correspondientes de restauración, conservación, desarrollo y vigilancia.
- V. Brindar el apoyo y asesoría técnica que requiera el "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad a la normatividad, criterios y lineamientos establecidos para la restauración, conservación, desarrollo y vigilancia del "ÁREA".
- VI. Proporcionar asistencia técnica al personal encargado de realizar actividades en materia forestal, conservación de suelos, mejoramiento ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

- VII.** Fomentar la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los sectores social y privado interesados en la conservación, protección y desarrollo del "ÁREA" en especial de instituciones dedicadas a la investigación y la educación superior a efecto de que desarrollen actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación, educación y asesoría técnica, y que apoyen la ejecución de programas ecoturísticos que generen empleos en beneficio de los habitantes de la zona.
- VIII.** Establecer un mecanismo de información recíproca, tendiente a coadyuvar en la consecución del objeto del presente instrumento, y que también facilite la descentralización de acciones en favor del "GOBIERNO DEL ESTADO".

OCTAVA. DE LA CAPACIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO

El "GOBIERNO DEL ESTADO", expresa que cuenta con la capacidad técnica, financiera y de gestión para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo, Plan de Trabajo y Programa de Manejo, dentro del "ÁREA", así como la capacidad de obtener el financiamiento para administrar la misma durante el período pretendido de administración.

NOVENA. DE LA DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR DEL "ÁREA"

- I.** Para la administración y manejo del "ÁREA" el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete designar a un coordinador, quien deberá tener, en todo caso, experiencia en:
- a)** Trabajo de campo relacionado con el manejo y conservación de recursos naturales en áreas naturales protegidas.
 - b)** Capacidad de coordinación y organización de grupos de trabajo.
 - c)** Conocimientos de la legislación ambiental.
 - d)** Capacidad de gestión política en escenarios potencialmente conflictivos.
 - e)** Capacidad de planeación centrada en resultados, ejecución eficiente de recursos y efectividad para logros.
 - f)** Conocimiento en actividades económicamente productivas que se relacionen con el uso y aprovechamiento de recursos naturales del "ÁREA".

DÉCIMA.- DE LA FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL "ÁREA"

Para la administración y manejo del "ÁREA" el coordinador designado tendrá las siguientes funciones:

- I.** Ejecutar las acciones para conservar los ecosistemas y su biodiversidad, conforme a los objetivos y lineamientos establecidos en el decreto y el programa de manejo del área respectiva.
- II.** Supervisar que las acciones que se realicen dentro del "ÁREA" se ajusten a los propósitos de los ordenamientos legales aplicables en materia de protección, manejo y restauración para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad.
- III.** Emitir opinión respecto a la elaboración, del programa de manejo correspondiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como proveer los elementos necesarios para su evaluación y, en su caso, proponer su modificación.
- IV.** Previa opinión y aprobación de la "CONANP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", promover la celebración de instrumentos jurídicos con los sectores público, social y privado, para ejercer acciones de conservación, mejoramiento e investigación de los ecosistemas del "ÁREA".
- V.** Auxiliar a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente en la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como coadyuvar con la misma en sus acciones de inspección y vigilancia en la materia;
- VI.** Previa opinión y aprobación de la "CONANP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", promover los programas de subsidios y proyectos de conservación para el desarrollo del "ÁREA".
- VII.** Emitir opinión cuando así le requiera la "CONANP", para el otorgamiento, modificación, prórroga, rescate, suspensión, extinción, revocación o anulación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones en materia de investigación, uso y aprovechamiento de los ecosistemas y su biodiversidad, así como para emitir la opinión que corresponda en materia de evaluación del impacto ambiental, forestal, zona federal marítimo terrestre, vida silvestre, cambio de uso de suelo en terrenos forestales, prestación de servicios y ejecución de obras y actividades que se realicen en el área natural protegida, así como para el ordenamiento ecológico correspondiente.

- VIII. Apoyar la ejecución de programas para la atención de contingencias ambientales dentro del "ÁREA" y sus zonas de influencia, en coordinación con las autoridades competentes.
- IX. Cuando así le requiera la "CONANP", emitir opinión respecto a los aprovechamientos, servicios, obras y actividades que se pretendan autorizar por parte de las autoridades competentes, dentro del "ÁREA" y sus zonas de influencia.
- X. Intervenir en la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico que incidan en el área natural protegida y sus zonas de influencia.
- XI. Promover el desarrollo comunitario participativo en el "ÁREA" y su zona de influencia, en lo relativo a los programas de subsidios y proyectos de conservación para el desarrollo, y de manejo para el uso y aprovechamiento de los ecosistemas y su biodiversidad;
- XII. Ejecutar todas aquellas funciones que le sean asignadas conforme a las leyes, normas y disposiciones legales relativas a la creación de la estructura necesaria para que el coordinador actúe de conformidad con lo acordado por las "PARTES" en el presente convenio.

DÉCIMO PRIMERA. DEL GRUPO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

A fin de contar con un mecanismo de comunicación entre las "PARTES", se establecerá un Grupo Técnico de la Evaluación y Seguimiento, el cual estará integrado por un número igual de representantes de cada una de las "PARTES", mismo que será constituido en un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico.

Los miembros del Grupo Técnico de la Evaluación y Seguimiento se reunirán al menos dos (2) veces por año, en las instalaciones de las "PARTES", o en cualquier otro lugar mutuamente acordado. Las reuniones tendrán por objeto de manera enunciativa mas no limitativa:

- 1) Determinar los criterios para la alineación de los planes, acciones, programas, proyectos que se postulen, para la consecución del objeto del presente Acuerdo.
- 2) Revisar el "Plan de Trabajo", evaluaciones, acciones, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico y, en su caso, emitir recomendaciones al respecto.
- 3) Promover y fomentar otras fuentes de financiamiento adicionales.
- 4) Proponer auditorías y evaluaciones externas.
- 5) Verificar e impulsar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.
- 6) Dar seguimiento a los avances y resultados de lo acordado en el presente instrumento.
- 7) Resolver las dudas de orden técnico y de las modificaciones al presente instrumento que se susciten en el cumplimiento del objeto del mismo y de las acciones que de él se deriven.
- 8) Resolver en primera instancia, las controversias, dudas o discrepancias que se susciten con motivo de la interpretación, formalización y cumplimiento del presente instrumento.
- 9) Proponer los temas a desarrollar de mutuo interés.
- 10) Las demás que sean necesarias para la consecución del objeto del presente instrumento.

Las resoluciones que adopte el grupo de trabajo, deberán ser siempre por unanimidad y constar por escrito.

DÉCIMO SEGUNDA. DEL PROGRAMA DE MANEJO

Las partes acuerdan revisar el Programa de Manejo del "ÁREA", dentro del término que establece la normatividad, a efecto de que los proyectos que se ejecuten derivados del mismo sean congruentes con la planeación nacional y estatal del desarrollo.

DÉCIMO TERCERA. DE LOS INVENTARIOS

Las "PARTES" acuerdan en levantar conjuntamente un inventario de bienes y un inventario ecosistémico que se encuentran actualmente en el "ÁREA", mismas que se trasfieren al "GOBIERNO DEL ESTADO", para su operación y manejo. Dichos inventarios serán entregados previa suscripción del acta de entrega recepción correspondiente, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la firma del presente instrumento pasando a formar parte integrante del mismo.

DÉCIMO CUARTA. DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN

La "CONANP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrán celebrar conjunta o separadamente, acuerdos, convenios o contratos con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con agrupaciones de los sectores social y privado, a efecto de coordinar y concertar acciones e inversiones que permitan apoyar la consecución del objeto del presente instrumento y los objetivos del establecimiento del "ÁREA".

Con el propósito de asegurar una adecuada coordinación de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, las partes acuerdan informarse recíprocamente, respecto de los acuerdos, convenios y contratos que suscriban con terceras personas en los términos de la presente cláusula.

DÉCIMO QUINTA. DE INSTANCIAS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá, para la consecución de las acciones derivadas de este instrumento jurídico, a determinar y, o crear las instancias más idóneas para la administración y manejo del "ÁREA", previa opinión de la "CONANP".

DÉCIMO SEXTA. CONSEJO ASESOR

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir en un término no mayor de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, Un Consejo Asesor a efecto de apoyar la operación y seguimiento de las acciones coordinadas y concertadas que se desarrollen en el "ÁREA".

DÉCIMO SÉPTIMA. DE LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES

Para el cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las partes designan como responsables para la ejecución del objeto del presente instrumento a las siguientes personas:

Por parte de la "CONANP" designa al Titular de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, quien será el responsable del seguimiento y evaluación de las acciones que deriven del presente Acuerdo y de los Planes de Trabajo.

Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO" designa al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial para el seguimiento y evaluación de las acciones que deriven del presente Acuerdo y de los Planes de Trabajo.

Los responsables deberán informar a sobre los resultados derivados de su participación en las acciones de cooperación previstas en el presente instrumento jurídico, a menos que para casos específicos se convenga lo contrario.

DÉCIMO OCTAVA. RENDICIÓN DE CUENTAS

Las partes se comprometen a establecer los mecanismos idóneos para la rendición de cuentas, sobre la gestión y destino de los recursos financieros, materiales y humanos que se utilicen en la administración del área natural protegida.

DÉCIMO NOVENA. DE LA RELACIÓN LABORAL Y LOS RECURSOS

El personal que cada una de las partes designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Acuerdo de Coordinación y de los específicos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que se derive la adquisición de algún tipo de relación laboral u otros derechos u obligaciones para las otras partes, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les pudiera fincar.

Los recursos materiales y financieros que se requieran para el cumplimiento de este Acuerdo de Coordinación quedarán bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativas de las partes que los aportan, y en su caso, de los terceros con quienes suscriban convenios de concertación en los términos de la Cláusula Décimo Tercera del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA. DEL TÉRMINO DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN

A la terminación de este Acuerdo, la "CONANP" reasumirá la administración total del "ÁREA" de conformidad con la legislación aplicable en la materia. En razón de lo anterior, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a poner a disposición de este órgano desconcentrado, las instalaciones y equipos que se le haya transferido, con el deterioro natural sufrido conforme a su uso, así como las mejoras, obras e instalaciones

que por su propia naturaleza no puedan retirarse sin destruirse, los cuales quedarán bajo la guarda y custodia de la federación en beneficio del "ÁREA", la documentación con que cuente el área y obre en su poder, así como el informe de las acciones o los proyectos que esté realizando derivados del objeto del presente instrumento, con el grado de avance que en esos momentos reporten.

VIGÉSIMO PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Pueden las partes dar por terminado el presente Acuerdo de Coordinación en cualquier momento previa justificación escrita comunicada a las partes con una anticipación mínima de sesenta (60) días naturales, sin embargo los proyectos o servicios en ejecución deberán ser llevados a su término.

En este caso ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar con dicha situación.

VIGÉSIMO SEGUNDA. CAUSAS DE TERMINACIÓN

Las partes convienen que serán causas de terminación del presente Instrumento, las siguientes;

- a) El incumplimiento por parte de la "CONANP" o del "GOBIERNO DEL ESTADO" a las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Acuerdo;
- b) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este instrumento jurídico;
- c) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con el objeto de este instrumento;
- d) Por no elaborar los planes de trabajo en el tiempo previsto, y
- e) Por transferir o ceder total o parcial la administración del "ÁREA".

VIGÉSIMO TERCERA. DE SU PUBLICACIÓN

El presente Acuerdo de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

VIGÉSIMO CUARTA. INTERPRETACIÓN

Las "PARTES" convienen que en toda interpretación que se derive del presente instrumento respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se resolverán de común acuerdo, asimismo, lo no previsto en este documento será motivo de acuerdos posteriores entre las partes, que consignados por escrito se agregarán y formarán parte integral de este Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMO QUINTA. VIGENCIA

Este Acuerdo de Coordinación, tendrá una vigencia hasta el día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho y surtirá efectos a partir del día de su firma, pudiéndose adicionar, modificar o prorrogar de conformidad con los preceptos y lineamientos que lo originan. Las modificaciones, adiciones o prórrogas que se acuerden deberán de constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha que determinen las partes.

VIGÉSIMO SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las partes manifiestan que el presente Acuerdo de Coordinación y los Planes de trabajo que del mismo se deriven, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, ésta se resolverá de común acuerdo a través de los representantes a que hace referencia la Cláusula Décimo Séptima los cuales tratarán por medio de la amigable composición de lograr un consenso sobre el particular, en caso de persistir la discrepancia, duda o controversia, serán los titulares de la "CONANP" y del "GOBIERNO DEL ESTADO", quienes resuelvan.

En caso de continuar la controversia con motivo de la interpretación del presente instrumento jurídico, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución General de la República.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en Ciudad Guzmán, Jalisco, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil trece.- Por la CONANP: el Comisionado Nacional, **Luis Fueyo Mac Donald**.- Rúbrica.- El Director Regional Occidente y Pacífico Centro, **Humberto Gabriel Reyes Gómez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arturo Zamora Jiménez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, **María Magdalena Ruiz Mejía**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, **Ricardo Villanueva Lomelí**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y el Estado de Jalisco, con el objeto de establecer las bases y mecanismos mediante los cuales la Comisión otorga al Gobierno del Estado la administración y manejo del Parque Nacional Volcán Nevado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Acuerdo de Coordinación que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en lo sucesivo "LA CONANP", representada por su Comisionado Nacional, el Mtro. Luis Fueyo Mac Donald, asistido en este acto por el M. en C. Humberto Gabriel Reyes Gómez, Director Regional Occidente y Pacífico Centro, y por la otra, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en lo sucesivo "EL GOBIERNO DEL ESTADO", representado por su Gobernador Constitucional, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, asistido por el Secretario General de Gobierno, Mtro. Arturo Zamora Jiménez, el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, el Mtro. Ricardo Villanueva Lomelí y la Biol. María Magdalena Ruiz Mejía en su carácter de Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, con el objeto de establecer las bases y mecanismos mediante los cuales la "CONANP" otorga a el " GOBIERNO DEL ESTADO", la administración y manejo del "Parque Nacional Volcán Nevado de Colima", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

Antecedentes

- I. Es necesario impulsar una estrecha coordinación e integración de esfuerzos entre las dependencias de la Administración Pública Federal, los tres órdenes de gobierno y los tres poderes de la Unión para el desarrollo e implementación de las políticas relacionadas con la sustentabilidad ambiental, facilitando el tránsito del país hacia el desarrollo sustentable, para ello es indispensable el diseño e implementación de políticas ambientales con acciones transversales compartidas entre las diferentes dependencias de la Administración Pública Federal y los Gobiernos Estatales y Municipales, así como con la participación de los Poderes Legislativo y Judicial procurando que sus efectos sean complementarios y sinérgicos.
- II. La Ley de Planeación, establece en su artículo 3, que la planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen; y que mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.
- III. Que conforme al artículo 33 de la citada Ley el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.
- IV. Por otra parte, los artículos 11 fracción I y 67 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establecen que: La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman la administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento; así como.
- V. Que de conformidad a lo establecido por los artículos 36 y 50 fracciones XIX y XXI de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 1, 2 y 4 fracciones II y IX, 21 fracciones III y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, facultan al gobierno a suscribir acuerdos de coordinación para atender las áreas naturales protegidas.

- VI. Mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de septiembre de 1936, se declaró como Parque Nacional la montaña conocida como "Volcán Nevado de Colima", incluyendo el Cerro Grande, los cuales se destinan a la conservación perpetua de sus recursos forestales y de la fauna comarcana, el cual se localiza dentro de una superficie aproximadamente de 6,554.75 ha, en los estados de Jalisco (83.40 %) y Colima (16.60 %); del primero, comprende los municipios de Zapotitlán de Vadillo, Tuxpan, San Gabriel, Tonila y Zapotlán El Grande; del segundo, Cuauhtémoc y Comala.
- VII. Que con fecha 28 de enero del año 1997, la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, suscribieron un Acuerdo de Coordinación con el objeto de transferir al citado gobierno estatal la administración del Parque Nacional Volcán Nevado de Colima, así como para llevar a cabo diversas acciones coordinadas que apoyen la restauración, conservación, desarrollo y vigilancia de la citada área natural protegida, cuya vigencia fue de cinco años a partir de su firma.
- VIII. Que con fecha del 1 de octubre de 2008 ambos gobiernos suscribieron un convenio por el cual se ratificó, adicionó y modificó el acuerdo de coordinación suscrito el día 28 de enero del año 1997.

DECLARACIONES

1. Declara la "CONANP" por conducto del Comisionado Nacional que:

- 1.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el artículo 32-Bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyan en otras disposiciones jurídicas.
- 1.2 En términos del Artículo 17 de la Ley Orgánica antes citada y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2o., fracción XXXI, inciso "b" del mismo Reglamento Interior, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el Artículo 70 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, conforme a lo previsto por el artículo 72 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las facultades del Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales se encuentra la de suscribir los instrumentos jurídicos por los que se otorgue la administración de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en los términos de la legislación aplicable.
- 1.3 Conforme a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la representación legal de la "CONANP" recae en su Comisionado Nacional, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de este órgano administrativo desconcentrado.
- 1.4 Conforme a lo previsto en los artículos 71 fracción VIII y 79 fracciones XIX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en correlación con los Artículos Primero y Segundo numeral 5 del ACUERDO por el cual se establecen nueve direcciones regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2007, el Titular de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cuenta con las atribuciones de dar seguimiento a las acciones derivadas de los instrumentos por los que se otorgue la administración de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en términos de la legislación, así como auxiliar a las unidades centrales de la "CONANP" en la formulación y seguimiento de los convenios que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial.
- 1.5 Que para los efectos legales del presente Acuerdo de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Camino al Ajusco No. 200, tercer piso, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, México, Distrito Federal.

2. Declara el “GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto del Gobernador Constitucional que:

- 2.1** Que el Estado de Jalisco es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.2** Que su Gobernador Constitucional, el Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, se encuentra facultado legalmente para suscribir el presente Acuerdo, asistido para refrendarlo por el Secretario General de Gobierno, el Mtro. Arturo Zamora Jiménez, de conformidad a lo establecido por los artículos 36, 46 y 50 fracciones XIX y XXI de la Constitución Política del Estado y 1, 2 y 4 fracciones II y IX, 11 fracción III, 13 fracción IV, fracciones XXXVII y XCI y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- 2.3** Dentro de su Administración Pública Centralizada cuenta con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial que es la Dependencia responsable de Administrar el Sistema de Áreas Naturales Protegidas en el Estado en coordinación con la Federación y los municipios atendiendo lo establecido por el artículo 21 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- 2.4** El “GOBIERNO DEL ESTADO” cuenta con los recursos materiales y financieros, así como capacidad técnica y de infraestructura para la gestión y administración y manejo del Parque Nacional Volcán Nevado de Colima.
- 2.5** Que la gestión de los ecosistemas para la conservación de la biodiversidad y de los servicios ambientales que provee la misma, es una política rectora del gobierno del Estado, en la cual la administración y manejo de las áreas naturales protegidas es una prioridad.
- 2.6** Que para los efectos legales del presente Instrumento Jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Ramón Corona No. 31, colonia Centro, C.P. 44100.

3. Declaran las partes:

- 3.1.** Se reconoce la personalidad con la que actúan y que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, disponen de la organización y los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico.
- 3.2** Que conscientes del beneficio social y ecológico que su actuación conjunta puede acarrear para la protección de los recursos naturales del Parque Nacional Volcán Nevado de Colima, es su voluntad suscribir el presente instrumento, dejando totalmente sin efectos el Acuerdo de Coordinación que refiere el antecedente VII del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO**

El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y mecanismos mediante las cuales la “CONANP” otorga al “GOBIERNO DEL ESTADO” la administración y manejo del Parque Nacional Volcán Nevado de Colima, en lo sucesivo “EL ÁREA”.

SEGUNDA. DE LA ADMINISTRACIÓN

Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación, se entiende por administración la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación y preservación de las áreas naturales protegidas, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente; sin perjuicio de las facultades que en materia de inspección y vigilancia otorga el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERA. DEL MANEJO

Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación, se entiende por manejo, el conjunto de políticas, estrategias, programas y regulaciones establecidas con el fin de determinar las actividades y acciones de conservación, protección, aprovechamiento sustentable, investigación, producción de bienes y servicios, restauración, capacitación, educación, recreación y demás actividades relacionadas con el desarrollo sustentable en las áreas naturales protegidas.

CUARTA. DE LOS PLANES DE TRABAJO

Las "PARTES" se comprometen a formalizar los Planes de Trabajo que correspondan para la administración y manejo del "ÁREA", cuya formulación considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, los responsables de la ejecución de las acciones, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

QUINTA. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

Para la consecución del objeto del presente Acuerdo de Coordinación las "PARTES" determinan que el "Plan de Trabajo" que refiere la cláusula que antecede podrá versar de manera enunciativa, mas no limitativa, en las siguientes materias:

- a) Acciones y proyectos destinados a la conservación, preservación, saneamiento, restauración de los ecosistemas, desarrollo sustentable e investigación en el "ÁREA";
- b) El programa técnico que sustenta las acciones compatibles con los fines de manejo y conservación de los ecosistemas y recursos naturales del "ÁREA";
- c) Establecimiento de los mecanismos y estrategias de financiamiento, para la ejecución del "Plan de Trabajo";
- d) Ejecución de proyectos y programas destinados a la salvaguarda de la diversidad genética de las especies de flora y fauna existentes en el "ÁREA", particularmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción;
- e) Participación de propietarios y poseedores de predios dentro del "ÁREA" y la sociedad en general en el desarrollo de los proyectos de conservación, restauración y desarrollo sustentable;
- f) Capacitación del personal relacionado con la administración, conservación, protección y vigilancia del "ÁREA";
- g) Elaboración e instrumentación de programas de educación y capacitación ambiental;
- h) Mecanismos para la ejecución de cobros de derechos de carácter Federal, conforme a la normatividad aplicable en la materia;
- i) Realización de estudios de monitoreo e investigación, y
- j) Implementación de acciones de contingencias para los casos de siniestros o fenómenos naturales que se desarrollen dentro del "ÁREA".

SEXTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Para el cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a:

- I. Llevar a cabo las actividades de administración en el "ÁREA", impulsando en todo momento su restauración, conservación, desarrollo y vigilancia, con observancia estricta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- II. Destinar los recursos financieros, materiales y humanos que se requieran para la administración y manejo del "ÁREA" para asegurar el debido cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo.
- III. Ejecutar las acciones contenidas en el Programa de Manejo, así como evaluar y actualizar conjuntamente con la "CONANP", dicho Programa de Manejo, con la finalidad de lograr la consecución de los objetivos del presente instrumento.
- IV. Gestionar la canalización de recursos provenientes de organizaciones no gubernamentales, para apoyar las actividades que se lleven a cabo en el "ÁREA".
- V. Elaborar y presentar a la "CONANP" para su evaluación y aprobación dentro del término de sesenta (60) días naturales posteriores a la suscripción de este Acuerdo de Coordinación el "Plan de Trabajo" a que se refiere la Cláusula Cuarta, así como lo estipulado en su respectivo Programa de Manejo.
- VI. Someter a revisión y en su caso actualizar el o los planes de trabajo anualmente para cumplir con las acciones derivadas del presente Acuerdo de Coordinación, durante su vigencia. Dichos Planes de Trabajo deberán estar elaborados a más tardar el día último del mes de octubre de cada año.

- VII. Contar con la infraestructura y/o equipo con el que cuente para llevar a cabo el debido desarrollo del objeto del presente instrumento.
- VIII. Aportar los recursos que estén a su alcance para la realización de las acciones que se deriven del "Plan de Trabajo". Dichos recursos estarán sujetos a la aprobación presupuestal que se designe para cada ejercicio fiscal, así como a las autorizaciones jurídicas y administrativas que en su caso correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso.
- IX. Proporcionar a la "CONANP" la información técnica que le requiera, para evaluar y en su caso autorizar conforme a la legislación aplicable en la materia, el otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso correspondan, para el desarrollo de obras y actividades dentro del "ÁREA".
- X. Informar a la brevedad posible a la "CONANP" por conducto de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, de las anomalías e infracciones o cualquier otro acto contrario a las leyes aplicables en materia forestal y ecológica, a las normas oficiales mexicanas, o a los fines del Decreto de declaratoria, que se realicen dentro del "ÁREA" a efecto de que se hagan las recomendaciones, que en su caso correspondan, o realice las acciones conducentes.
- XI. Presentar las denuncias antes las autoridades ministeriales competentes cuando se cometan actos delictivos que dañen los ecosistemas de las "ÁREAS", e informar de su seguimiento a la "CONANP".
- XII. Promover la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Estatal y Municipal, así como de los sectores social y privado interesados en la conservación, protección y desarrollo del "ÁREA", en especial de instituciones dedicadas a la investigación y a la educación superior, a efecto de que desarrollen actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación, educación y asesoría técnica, y apoyen la ejecución de programas ecoturísticos, especialmente en los que generen empleos para los habitantes de la región.
- XIII. Realizar actividades de difusión sobre la importancia de conservar y proteger los ecosistemas del "ÁREA".
- XIV. Efectuar actividades de formación y capacitación del personal científico y técnico, en las áreas de manejo, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y educación ambiental.
- XV. Fungir como asesor técnico para el manejo de los recursos naturales del "ÁREA", sirviendo de apoyo a las instituciones gubernamentales y a las comunidades ubicadas en el área o colindantes a ella.
- XVI. Dar facilidades necesarias para que el personal técnico de la "CONANP" realice las supervisiones que considere pertinentes.
- XVII. No transferir o ceder total o parcial la administración del "ÁREA".

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE LA "CONANP"

Para el cumplimiento del presente Acuerdo la "CONANP", se compromete a:

- I. Otorgar al "GOBIERNO DEL ESTADO" la administración y manejo del "ÁREA" para su operación.
- II. Revisar y evaluar los avances en el desarrollo y ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento que les presente el "GOBIERNO DEL ESTADO", así como supervisarlos en cualquier momento, de conformidad con lo establecido en el "Plan de Trabajo" y el Programa de Manejo del "ÁREA", así como proponer las modificaciones o adiciones que considere pertinentes para lograr la consecución de los objetivos previstos en el presente Acuerdo de Coordinación.
- III. Dar a conocer oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO", los lineamientos, criterios y proyectos que se determinen para la administración del "ÁREA", a efecto de que los considere en la formulación de los respectivos programas operativos anuales necesarios para el cumplimiento de las acciones previstas en el presente instrumento.
- IV. Evaluar y autorizar dentro de los sesenta (60) días naturales a partir de su recepción el "Plan de Trabajo" que le sea presentado por el "GOBIERNO DEL ESTADO", para la realización de las acciones de administración que se llevarán a cabo en el "ÁREA", así como de las correspondientes de restauración, conservación, desarrollo y vigilancia.
- V. Brindar el apoyo y asesoría técnica que requiera el "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad a la normatividad, criterios y lineamientos establecidos para la restauración, conservación, desarrollo y vigilancia del "ÁREA".

- VI. Proporcionar asistencia técnica al personal encargado de realizar actividades en materia forestal, conservación de suelos, mejoramiento ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- VII. Fomentar la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los sectores social y privado interesados en la conservación, protección y desarrollo del "ÁREA" en especial de instituciones dedicadas a la investigación y la educación superior a efecto de que desarrollen actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación, educación y asesoría técnica, y que apoyen la ejecución de programas ecoturísticos que generen empleos en beneficio de los habitantes de la zona.
- VIII. Establecer un mecanismo de información recíproca, tendiente a coadyuvar en la consecución del objeto del presente instrumento, y que también facilite la descentralización de acciones en favor del "GOBIERNO DEL ESTADO".

OCTAVA. DE LA CAPACIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO

El "GOBIERNO DEL ESTADO", expresa que cuenta con la capacidad técnica, financiera y de gestión para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo, Plan de Trabajo y Programa de Manejo, dentro del "ÁREA", así como la capacidad de obtener el financiamiento para administrar la misma durante el período pretendido de administración.

NOVENA. DE LA DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR DEL "ÁREA"

- I. Para la administración y manejo del "ÁREA" el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete designar a un coordinador, quien deberá tener, en todo caso, experiencia en:
 - a) Trabajo de campo relacionado con el manejo y conservación de recursos naturales en áreas naturales protegidas.
 - b) Capacidad de coordinación y organización de grupos de trabajo.
 - c) Conocimientos de la legislación ambiental.
 - d) Capacidad de gestión política en escenarios potencialmente conflictivos.
 - e) Capacidad de planeación centrada en resultados, ejecución eficiente de recursos y efectividad para logros.
 - f) Conocimiento en actividades económicamente productivas que se relacionen con el uso y aprovechamiento de recursos naturales del "ÁREA".

DÉCIMA. DE LA FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL "ÁREA"

Para la administración y manejo del "ÁREA" el Coordinador designado tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejecutar las acciones para conservar los ecosistemas y su biodiversidad, conforme a los objetivos y lineamientos establecidos en el decreto y el programa de manejo del área respectiva.
- II. Supervisar que las acciones que se realicen dentro del "ÁREA" se ajusten a los propósitos de los ordenamientos legales aplicables en materia de protección, manejo y restauración para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad.
- III. Emitir opinión respecto a la elaboración, del programa de manejo correspondiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como proveer los elementos necesarios para su evaluación y, en su caso, proponer su modificación.
- IV. Previa opinión y aprobación de la "CONANP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", promover la celebración de instrumentos jurídicos con los sectores público, social y privado, para ejercer acciones de conservación, mejoramiento e investigación de los ecosistemas del "ÁREA".
- V. Auxiliar a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente en la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como coadyuvar con la misma en sus acciones de inspección y vigilancia en la materia;
- VI. Previa opinión y aprobación de la "CONANP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", promover los programas de subsidios y proyectos de conservación para el desarrollo del "ÁREA".
- VII. Emitir opinión cuando así le requiera la "CONANP", para el otorgamiento, modificación, prórroga, rescate, suspensión, extinción, revocación o anulación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones en materia de investigación, uso y aprovechamiento de los ecosistemas y su biodiversidad, así como para emitir la opinión que corresponda en materia de evaluación del impacto

ambiental, forestal, zona federal marítimo terrestre, vida silvestre, cambio de uso de suelo en terrenos forestales, prestación de servicios y ejecución de obras y actividades que se realicen en el área natural protegida, así como para el ordenamiento ecológico correspondiente.

- VIII. Apoyar la ejecución de programas para la atención de contingencias ambientales dentro del "ÁREA" y sus zonas de influencia, en coordinación con las autoridades competentes.
- IX. Cuando así le requiera la "CONANP", emitir opinión respecto a los aprovechamientos, servicios, obras y actividades que se pretendan autorizar por parte de las autoridades competentes, dentro del "ÁREA y sus zonas de influencia.
- X. Intervenir en la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico que incidan en el área natural protegida y sus zonas de influencia.
- XI. Promover el desarrollo comunitario participativo en el "ÁREA y su zona de influencia, en lo relativo a los programas de subsidios y proyectos de conservación para el desarrollo, y de manejo para el uso y aprovechamiento de los ecosistemas y su biodiversidad;
- XII. Ejecutar todas aquellas funciones que le sean asignadas conforme a las leyes, normas y disposiciones legales relativas a la creación de la estructura necesaria para que el Coordinador actúe de conformidad con lo acordado por las "PARTES" en el presente convenio."

DÉCIMO PRIMERA. DEL GRUPO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

A fin de contar con un mecanismo de comunicación entre las "PARTES", se establecerá un Grupo Técnico de la Evaluación y Seguimiento, el cual estará integrado por un número igual de representantes de cada una de las "PARTES", mismo que será constituido en un plazo de noventa (90) días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico.

Los miembros del Grupo Técnico de la Evaluación y Seguimiento se reunirán al menos dos (2) veces por año, en las instalaciones de las "PARTES", o en cualquier otro lugar mutuamente acordado. Las reuniones tendrán por objeto de manera enunciativa mas no limitativa:

- 1) Determinar los criterios para la alineación de los planes, acciones, programas, proyectos que se postulen, para la consecución del objeto del presente Acuerdo.
- 2) Revisar el "Plan de Trabajo", evaluaciones, acciones, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico y, en su caso, emitir recomendaciones al respecto.
- 3) Promover y fomentar otras fuentes de financiamiento adicionales.
- 4) Proponer auditorías y evaluaciones externas.
- 5) Verificar e impulsar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación.
- 6) Dar seguimiento a los avances y resultados de lo acordado en el presente instrumento.
- 7) Resolver las dudas de orden técnico y de las modificaciones al presente instrumento que se susciten en el cumplimiento del objeto del mismo y de las acciones que de él se deriven.
- 8) Resolver en primera instancia, las controversias, dudas o discrepancias que se susciten con motivo de la interpretación, formalización y cumplimiento del presente instrumento.
- 9) Proponer los temas a desarrollar de mutuo interés.
- 10) Las demás que sean necesarias para la consecución del objeto del presente instrumento.

Las resoluciones que adopte el grupo de trabajo, deberán ser siempre por unanimidad y constar por escrito.

DÉCIMO SEGUNDA. DEL PROGRAMA DE MANEJO

Las partes acuerdan revisar el Programa de Manejo del "ÁREA", dentro del término que establece la normatividad, a efecto de que los proyectos que se ejecuten derivados del mismo sean congruentes con la planeación nacional y estatal del desarrollo.

DÉCIMO TERCERA. DEL INVENTARIO

Las "PARTES" acuerdan en levantar conjuntamente un inventario de bienes y un inventario ecosistémico que se encuentran actualmente en el "ÁREA", mismas que se transfieren al "GOBIERNO DEL ESTADO", para su operación y manejo. Dichos inventarios serán entregados previa suscripción del acta de entrega recepción correspondiente, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la firma del presente instrumento pasando a formar parte integrante del mismo.

DÉCIMO CUARTA. DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN

La "CONANP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrán celebrar conjunta o separadamente, acuerdos, convenios o contratos con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con agrupaciones de los sectores social y privado, a efecto de coordinar y concertar acciones e inversiones que permitan apoyar la consecución del objeto del presente instrumento y los objetivos del establecimiento del "ÁREA".

Con el propósito de asegurar una adecuada coordinación de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, las partes acuerdan informarse recíprocamente, respecto de los acuerdos, convenios y contratos que suscriban con terceras personas en los términos de la presente cláusula.

DÉCIMO QUINTA. DE INSTANCIAS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá, para la consecución de las acciones derivadas de este instrumento jurídico, a determinar y, o crear las instancias más idóneas para la administración y manejo del "ÁREA", previa opinión de la "CONANP".

DÉCIMO SEXTA. CONSEJO ASESOR

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir en un término no mayor de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, Un Consejo Asesor a efecto de apoyar la operación y seguimiento de las acciones coordinadas y concertadas que se desarrollen en el "ÁREA".

DÉCIMO SÉPTIMA. DE LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES

Para el cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las partes designan como responsables para la ejecución del objeto del presente instrumento a las siguientes personas:

Por parte de la "CONANP" designa al Titular de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, quien será el responsable del seguimiento y evaluación de las acciones que deriven del presente Acuerdo y de los Planes de Trabajo.

Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO" designa al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial para el seguimiento y evaluación de las acciones que deriven del presente Acuerdo y de los Planes de Trabajo.

Los responsables deberán informar a sobre los resultados derivados de su participación en las acciones de cooperación previstas en el presente instrumento jurídico, a menos que para casos específicos se convenga lo contrario.

DÉCIMO OCTAVA. RENDICIÓN DE CUENTAS

Las partes se comprometen a establecer los mecanismos idóneos para la rendición de cuentas, sobre la gestión y destino de los recursos financieros, materiales y humanos que se utilicen en la administración del área natural protegida.

DÉCIMO NOVENA. DE LA RELACIÓN LABORAL Y LOS RECURSOS

El personal que cada una de las partes designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Acuerdo de Coordinación y de los específicos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que se derive la adquisición de algún tipo de relación laboral u otros derechos u obligaciones para las otras partes, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les pudiera fincar.

Los recursos materiales y financieros que se requieran para el cumplimiento de este Acuerdo de Coordinación quedarán bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativas de las partes que los aportan, y en su caso, de los terceros con quienes suscriban convenios de concertación en los términos de la Cláusula Décimo Tercera del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA. DEL TÉRMINO DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN

A la terminación de este Acuerdo, la "CONANP" reasumirá la administración total del "ÁREA" de conformidad con la legislación aplicable en la materia. En razón de lo anterior, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a poner a disposición de este órgano desconcentrado, las instalaciones y equipos que se le haya transferido, con el deterioro natural sufrido conforme a su uso, así como las mejoras, obras e instalaciones

que por su propia naturaleza no puedan retirarse sin destruirse, los cuales quedarán bajo la guarda y custodia de la federación en beneficio del "ÁREA", la documentación con que cuente el área y obre en su poder, así como el informe de las acciones o los proyectos que esté realizando derivados del objeto del presente instrumento, con el grado de avance que en esos momentos reporten.

VIGÉSIMO PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Pueden las partes dar por terminado el presente Acuerdo de Coordinación en cualquier momento previa justificación escrita comunicada a las partes con una anticipación mínima de sesenta (60) días naturales, sin embargo los proyectos o servicios en ejecución deberán ser llevados a su término.

En este caso ambas parte tomarán las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar con dicha situación.

VIGÉSIMO SEGUNDA. CAUSAS DE TERMINACIÓN

Las partes convienen que serán causas de terminación del presente Instrumento, las siguientes;

- a) El incumplimiento por parte de la "CONANP" o del "GOBIERNO DEL ESTADO" a las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Acuerdo;
- b) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este instrumento jurídico;
- c) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con el objeto de este instrumento;
- d) Por no elaborar los planes de trabajo en el tiempo previsto, y
- e) Por transferir o ceder total o parcial la administración del "ÁREA".

VIGÉSIMO TERCERA. DE SU PUBLICACIÓN

El presente Acuerdo de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

VIGÉSIMO CUARTA. INTERPRETACIÓN

Las "PARTES" convienen que en toda interpretación que se derive del presente instrumento respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se resolverán de común acuerdo, asimismo, lo no previsto en este documento será motivo de acuerdos posteriores entre las partes, que consignados por escrito se agregarán y formarán parte integral de este Acuerdo de Coordinación.

VIGÉSIMO QUINTA. VIGENCIA

Este Acuerdo de Coordinación, tendrá una vigencia hasta el día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho y surtirá efectos a partir del día de su firma, pudiéndose adicionar, modificar o prorrogar de conformidad con los preceptos y lineamientos que lo originan. Las modificaciones, adiciones o prórrogas que se acuerden deberán de constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha que determinen las partes.

VIGÉSIMO SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las partes manifiestan que el presente Acuerdo de Coordinación y los Planes de trabajo que del mismo se deriven, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, ésta se resolverá de común acuerdo a través de los representantes a que hace referencia la Cláusula Décimo Séptima los cuales tratarán por medio de la amigable composición de lograr un consenso sobre el particular, en caso de persistir la discrepancia, duda o controversia, serán los titulares de la "CONANP" y del "GOBIERNO DEL ESTADO", quienes resuelvan.

En caso de continuar la controversia con motivo de la interpretación del presente instrumento jurídico, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución General de la República.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en Ciudad Guzmán, Jalisco, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil trece.- Por la CONANP: el Comisionado Nacional, **Luis Fueyo Mac Donald**.- Rúbrica.- El Director Regional Occidente y Pacífico Centro, **Humberto Gabriel Reyes Gómez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arturo Zamora Jiménez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, **María Magdalena Ruiz Mejía**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, **Ricardo Villanueva Lomelí**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Comisión Nacional del Agua, con el objeto de conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de infraestructura hidroagrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de cultura del agua, para fomentar el desarrollo regional en la entidad.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN MARCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA CONAGUA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. DAVID KORENFELD FEDERMAN; Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR ARMANDO LUNA CANALES, SECRETARIO DE GOBIERNO, JESÚS JUAN OCHOA GALINDO, SECRETARIO DE FINANZAS, GERARDO GARZA MELO, SECRETARIO DE GESTIÓN URBANA, AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y JUAN CARLOS AYUP GUERRERO, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR RECURSOS Y FORMALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE: INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA, DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO DE CULTURA DEL AGUA PARA FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL EN LA ENTIDAD, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se establece que es imperativo avanzar hacia un federalismo articulado en el que todos los órdenes de gobierno asuman corresponsablemente sus funciones, para promover y fortalecer la gobernabilidad democrática, mediante una coordinación eficaz, a través de mecanismos de diálogo y concertación intergubernamental orientados a alcanzar los grandes objetivos nacionales.

Para fortalecer las políticas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo de las entidades federativas y de los municipios del país, es importante estrechar la vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, promover la participación ciudadana en la gestión pública. Así como impulsar estudios, investigaciones y estrategias en la materia, con universidades e instituciones académicas.

La meta de un México Próspero busca elevar la productividad del país como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y así el bienestar de las familias. Se ha planteado como estrategia, implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso. Por ello, se necesita hacer del cuidado del medio ambiente una fuente de beneficios palpable. Es decir, el aprovechamiento sustentable en el manejo responsable de los recursos hídricos y el aumento de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

2. "LA CONAGUA" funge en este convenio, con las atribuciones que tiene establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Entre las facultades que le son propias, están las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos. De esa forma, dentro de los objetivos rectores del sector hidráulico, se establece:

Incrementar y ampliar la infraestructura hidroagrícola, así como la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tanto en el medio urbano como en el rural. Asimismo, el de promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

3. Por lo anterior, se requiere la celebración del presente convenio, a fin de continuar actuando en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento del medio ambiente y de aprovechamiento del agua y prestar pronta atención a las demandas de la población.

DECLARACIONES**I.- DE “LA CONAGUA”:**

I.1 Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la Dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; y regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.

I.2 Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que en materia de recursos hidráulicos le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, reformado mediante Decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 12 de octubre de 2012.

I.3 Que el Dr. David Korenfeld Federman, en su carácter de Director General tiene la atribución de representar a la Comisión Nacional del Agua, así como para celebrar el presente convenio en los términos de los artículos 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracción I de su Reglamento; y 1, 6 párrafo primero, 8, 13 fracciones III inciso f), XXVII y XXIX Bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

I.4 Que señala como su domicilio para los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 2416, Colonia Copilco el Bajo, Código Postal 04340, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

II.- DE “EL ESTADO”:

II.1 Que es un estado libre y soberano que forma parte de la Federación, conforme lo establecen los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o. de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.2 Que Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Gobernador del Estado, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, en los términos de los artículos 75 y 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 1, 2, 5 y 9 apartado B fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.3 Que Armando Luna Canales, Secretario de Gobierno, Jesús Juan Ochoa Galindo, Secretario de Finanzas, Gerardo Garza Melo, Secretario de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial y Juan Carlos Ayup Guerrero, Director General de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, cuentan con atribuciones legales para asistir al Gobernador del Estado en el presente instrumento, con fundamento en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 20 fracción I, VII y VIII, 21 fracción XX, 23, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VIII, 13 fracción IX de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila”; y 14 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila.

II.4 Que señala como su domicilio para los efectos de este convenio, el ubicado en Palacio de Gobierno, Hidalgo y Juárez s/n, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III.- DE “LAS PARTES”:

ÚNICA. Que expresan su conformidad dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, para celebrar el presente convenio con el fin de conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de: Infraestructura Hidroagrícola, de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como de Cultura del Agua, para fomentar el Desarrollo Regional en la Entidad, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

En el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, el presente convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES" para conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de: Infraestructura Hidroagrícola, de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como de Cultura del Agua para fomentar el Desarrollo Regional en la entidad.

SEGUNDA.- ACCIONES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "LAS PARTES" realizarán las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

En Materia de Infraestructura Hidroagrícola:

- Rehabilitar y/o modernizar la infraestructura hidroagrícola concesionada y/o de particulares, administradas por las organizaciones de usuarios de los distritos o unidades de riego y de distritos de temporal tecnificado.

- Rehabilitar, modernizar, relocalizar o reponer pozos profundos de propiedad federal y de propiedad particular.

- Adquisición y rehabilitación integral de maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola concesionada y/o administrada por las organizaciones de usuarios en los distritos de riego y para nivelación de tierras; así como el equipamiento de talleres.

- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, así como en la conservación, modernización y administración de los bienes nacionales concesionados y/o de particulares, y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarios.

- Tecnificar el riego de la agricultura controlada conforme a la normatividad que resulte aplicable y conforme a las bases de colaboración celebradas con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y, en su caso, a los convenios vigentes.

- Mejorar el riego por gravedad y fomentar la medición del agua.

- Elaborar proyectos ejecutivos para la rehabilitación y/o modernización de la infraestructura hidroagrícola.

- Recuperar los suelos ensalitrados y controlar malezas acuáticas en los cuerpos de agua de los distritos y unidades de riego y de temporal tecnificado.

- Otorgar apoyos a los usuarios hidroagrícolas de las unidades de riego con aprovechamientos subterráneos y superficiales y a los propietarios de pozos particulares dentro de los distritos de riego, para la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola de conformidad con la normatividad que resulte aplicable y las bases de colaboración celebradas con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y, en su caso, a los convenios vigentes.

En Materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento:

- Estudios y Proyectos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

- Construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.

- Operación y Mantenimiento de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en zonas urbanas y rurales.

- Acciones u obras de infraestructura que prevengan o apoyen la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.

- Acciones de mejoramiento de eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

- Acciones de fortalecimiento de los participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.

- Acciones de capacitación para el personal que participa en la prestación de los servicios o la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Acciones de promoción y/o participación social de la población de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

En Materia de Cultura del Agua

- Contribuir a que la población del estado use responsablemente el recurso agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
- Promover, comunicar y difundir la Cultura del Agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo a los principios que marca la normatividad vigente.
- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de Cultura del Agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático, a los distintos sectores de la sociedad.
- Instalar y fortalecer espacios de Cultura del Agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a Cultura del Agua.
- Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

Para la ejecución de los programas "LAS PARTES" suscribirán Anexos de Ejecución, Convenios de Concertación y/o el instrumento correspondiente de conformidad a la normatividad vigente, los cuales formarán parte del presente instrumento.

TERCERA.- DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS.

Las acciones a las que se refiere este convenio se llevarán a cabo a través de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y se ejecutarán de conformidad con la normatividad aplicable.

CUARTA.- OTROS PROGRAMAS.

Cuando se determine la necesidad de instrumentar nuevas acciones, para atender alguna problemática o compromisos no considerados dentro de los programas autorizados, "LAS PARTES" acordarán los lineamientos específicos, así como la normatividad que, en su caso, resulte aplicable dentro de su ámbito de competencia, que permita la implementación y operación de dichas acciones.

QUINTA.- RECURSOS PRESUPUESTALES.

"LAS PARTES" llevarán a cabo las gestiones conducentes para que les sean asignados los recursos presupuestales para cada ejercicio fiscal. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes.

SEXTA.- OPERACIÓN.

La operación de los programas relativos a las acciones indicadas en la cláusula segunda del presente instrumento, se establecerá en las Reglas de Operación, Manuales, Lineamientos y/o normatividad que resulte aplicable en cada ejercicio fiscal.

SÉPTIMA.- DE LA INCORPORACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.

“EL ESTADO” se compromete a promover y, en su caso, suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con los ayuntamientos de los municipios, dentro de la normatividad aplicable, para incorporarlos al desarrollo de los proyectos derivados de los instrumentos análogos del presente convenio.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.

“LA CONAGUA” promoverá la implantación de un Esquema y una Guía Operativa de Contraloría Social en los programas correspondientes, con la finalidad de que los beneficiarios de los mismos, a través de los comités que para el efecto se constituyan, lleven a cabo la verificación del cumplimiento de las metas establecidas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a dichos programas.

NOVENA.- REFORMAS LEGALES.

“EL ESTADO” se compromete a promover las reformas legales a sus ordenamientos aplicables a la materia hídrica y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que se ejecutan en virtud del presente convenio.

DÉCIMA.- ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere la cláusula quinta del presente instrumento, corresponderá a “LA CONAGUA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público “SHCP”, al Órgano Fiscalizador Federal competente, a la Auditoría Superior de la Federación, y, en su caso, las que realice la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA PRIMERA.- INSTANCIAS DE CONTROL, VIGILANCIA, Y EVALUACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan participar en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento, por conducto de la instancia que para tal efecto se establezca en los Anexos de Ejecución, Convenios de Concertación y/o el instrumento correspondiente, a través de los cuales se ejecutarán las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o de cualquier otra especie, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DE OTROS INSTRUMENTOS JURÍDICOS.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento fundado, motivado y debidamente alineado con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, deja sin efectos a cualesquiera anteriormente suscritos, así como cualquier otro Acuerdo, Convenio y/o instrumento de naturaleza semejante, suscrito con anterioridad por “LAS PARTES” relativo a las acciones contenidas en el presente convenio.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que en caso de dudas que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio de coordinación, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre “LAS PARTES”, y en el caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Federación, de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.

Durante su vigencia, el presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre “LAS PARTES”, dichas modificaciones o adiciones deberán realizarse mediante Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en la página de Internet de "LA CONAGUA", dirección www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las partes que en el presente Convenio de Coordinación intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en tres ejemplares, en México, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce.- Por la CONAGUA: el Director General, **David Korenfeld Federman**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales: el Subdirector General Jurídico, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Armando Luna Canales**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jesús Juan Ochoa Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, **Gerardo Garza Melo**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, **Juan Carlos Ayup Guerrero**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Morelos, a través de la Comisión Nacional del Agua, con el objeto de conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de infraestructura hidroagrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de cultura del agua, para fomentar el desarrollo regional en la entidad.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN MARCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA CONAGUA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. DAVID KORENFELD FEDERMAN, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, CON LA ASISTENCIA DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS GOBIERNO, HACIENDA Y CONTRALORÍA, CC. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLEN, ADRIANA FLORES GARZA, JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO DEL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, C. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS, QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR RECURSOS Y FORMALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE: INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA, DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO DE CULTURA DEL AGUA PARA FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL EN LA ENTIDAD AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se establece que es imperativo avanzar hacia un federalismo articulado en el que todos los órdenes de gobierno asuman corresponsablemente sus funciones, para promover y fortalecer la gobernabilidad democrática, mediante una coordinación eficaz, a través de mecanismos de diálogo y concertación intergubernamental orientados a alcanzar los grandes objetivos nacionales.

Que para fortalecer las políticas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo de las entidades federativas y de los municipios del país, es importante estrechar la vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, promover la participación ciudadana en la gestión pública. Así como impulsar estudios, investigaciones y estrategias en la materia, con universidades e instituciones académicas.

Que la meta de un México Próspero busca elevar la productividad del país como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y así el bienestar de las familias. Se ha planteado como estrategia, implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso. Por ello se necesita hacer del cuidado del medio ambiente una fuente de beneficios palpable. Es decir el aprovechamiento sustentable en el manejo responsable de los recursos hídricos y el aumento de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

2. "LA CONAGUA" funge en este Convenio, con las atribuciones que tiene establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Entre las facultades que le son propias están las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos. De esa forma, dentro de los objetivos rectores del sector hidráulico, se establece:

Incrementar y ampliar la infraestructura hidroagrícola, así como la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tanto en el medio urbano como en el rural. Asimismo, el de promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que se considera a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

3. Por lo anterior, se requiere la celebración del presente Convenio, a fin de continuar actuando en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento del medio ambiente y de aprovechamiento del agua y prestar pronta atención a las demandas de la población.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA CONAGUA” QUE:

- I.1 De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la Dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.
- I.2 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que en materia de recursos hidráulicos le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, reformado mediante Decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 12 de octubre de 2012.
- I.3 El Dr. David Korenfeld Federman, en su carácter de Director General tiene la atribución de representar a la Comisión Nacional del Agua, así como celebrar el presente Convenio en los términos de los artículos 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales y 14 fracción I de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8, 13 fracciones III inciso f), XXVII y XXIX Bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4 Señala como su domicilio para los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 2416, Colonia Copilco el Bajo, Código Postal 04340, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

II.- DECLARA “EL ESTADO” QUE:

- II.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.2. El C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
- II.3. De conformidad con los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos fue asumido a partir del 1 de octubre del 2012.
- II.4. El C. Jorge Vicente Messeguer Guillén, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Gobierno, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 11 primer párrafo fracción I, 13 fracción VI, 14 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 y 6 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

- II.5.** La C. Adriana Flores Garza, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Hacienda, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 11 primer párrafo fracción II, 13 fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 9 y 10 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.6.** El C. José Enrique Félix Iñesta y Monmany, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de la Contraloría, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 11 primer párrafo fracción IV, 13 fracción VI, 14 y 23 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 9 y 10 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.
- II.7.** La Comisión Estatal del Agua, es el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de atribuciones que en materia de agua le confiere la normatividad estatal aplicable. La cual tiene por objeto la coordinación entre los usuarios, municipios y el estado, y entre éste y la federación, para la prestación de entre otros del servicio público de Saneamiento, en base a las atribuciones que le confiere al artículo 3 fracciones II y XXXIV de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
- II.8.** El C. Juan Carlos Valencia Vargas, fue nombrado Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 16 fracciones V, XII y XIII de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
- II.9.** Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio oficial el ubicado en Casa Morelos, Plaza "General Emiliano Zapata Salazar" S/N, Colonia Centro en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Expresan su conformidad dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones en celebrar el presente Convenio para conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de: Infraestructura Hidroagrícola, de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como de Cultura del Agua, para fomentar el Desarrollo Regional a la Entidad, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

En el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES" para conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de: Infraestructura Hidroagrícola, de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; así como de Cultura del Agua para fomentar el Desarrollo Regional en la entidad.

SEGUNDA.- ACCIONES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "LAS PARTES" realizarán las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

En Materia de Infraestructura Hidroagrícola

- Rehabilitar y/o modernizar la infraestructura hidroagrícola concesionada y/o de particulares, administradas por las organizaciones de usuarios de los distritos o unidades de riego y de distritos de temporal tecnificado.
- Rehabilitar, modernizar, relocalizar o reponer pozos profundos de propiedad federal y de propiedad particular.
- Adquisición y rehabilitación integral de maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola concesionada y/o administrada por las organizaciones de usuarios en los Distritos de Riego y para nivelación de tierras; así como el equipamiento de talleres.

- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, así como en la conservación, modernización y administración de los bienes nacionales concesionados y/o de particulares, y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarios.
- Tecnificar el riego de la agricultura controlada conforme a la normatividad que resulte aplicable y conforme a las bases de colaboración celebradas con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y, en su caso, a los convenios vigentes.
- Mejorar el riego por gravedad y fomentar la medición del agua.
- Elaborar proyectos ejecutivos para la rehabilitación y/o modernización de la infraestructura hidroagrícola.
- Recuperar los suelos ensalitrados y controlar malezas acuáticas en los cuerpos de agua de los distritos y unidades de riego y de temporal tecnificado.
- Otorgar apoyos a los usuarios hidroagrícolas de las Unidades de Riego con aprovechamientos subterráneos y superficiales y a los propietarios de pozos particulares dentro de los Distritos de Riego, para la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola de conformidad con la normatividad que resulte aplicable y las bases de colaboración celebradas con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y, en su caso, a los convenios vigentes.

En Materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

- Estudios y Proyectos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- Construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operación y Mantenimiento de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en zonas urbanas y rurales.
- Acciones u obras de infraestructura que prevengan o apoyen la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Acciones de mejoramiento de eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Acciones de fortalecimiento de los participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Acciones de capacitación para el personal que participa en la prestación de los servicios o la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Acciones de promoción y/o participación social de la población de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

En Materia de Cultura del Agua

- Promover, comunicar y difundir la Cultura del Agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo a los principios que marca la Ley.
- Concertar con los gobiernos de las entidades federativas las actividades, metas y montos del programa de Cultura del Agua con la participación de las Direcciones de Organismos de Cuenca y Locales de la Comisión. Atendiendo la problemática existente en la entidad.
- Coordinar el desarrollo y aplicación de las estrategias en materia de Cultura del Agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Participar en la realización de acciones de promoción, orientación y difusión a la sociedad de conocimientos básicos de prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático.

- Concertar con las autoridades educativas estatales y federales los conceptos de Cultura del Agua y su divulgación para la incorporación en los programas educativos;
- Coordinar la instalación y fortalecimiento de espacios de Cultura del Agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Promover a través de eventos la valoración del agua, con la participación de sectores especializados que transmitan los conocimientos para preservar y revertir la degradación de la calidad del agua, así como realizar acciones para combatir los efectos del cambio climático
- Impartir cursos y talleres para fortalecer las competencias, a los Titulares del Programa, Facilitadores, Promotores y responsables de Espacios de Cultura del Agua, a nivel estatal y municipal.
- Elaborar material lúdico-didáctico, publicaciones y cualquier otro instrumento para difundir a nivel local, municipal y estatal las acciones y medidas para el mejor aprovechamiento del agua.

Para la ejecución de los programas "LAS PARTES" suscribirán Anexos de Ejecución, Convenios de Concertación y/o el instrumento correspondiente de conformidad en la normatividad vigente, los cuales formarán parte del presente instrumento.

TERCERA.- DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS.

Las acciones a las que se refiere este Convenio se llevarán a cabo a través de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y se ejecutarán de conformidad con la normatividad aplicable.

CUARTA.- OTROS PROGRAMAS.

Cuando se determine la necesidad de instrumentar nuevas acciones, para atender alguna problemática o compromisos no considerados dentro de los programas autorizados "LAS PARTES" acordarán los lineamientos específicos, así como la normatividad que, en su caso, resulte aplicable dentro de su ámbito de competencia, que permita la implementación y operación de dichas acciones.

QUINTA.- RECURSOS PRESUPUESTALES.

"LAS PARTES" llevarán a cabo las gestiones conducentes para que, les sean asignados los recursos presupuestales para cada ejercicio fiscal. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes.

SEXTA.- OPERACIÓN.

La operación de los programas relativos a las acciones indicadas en la Cláusula Segunda, se establecerán en las Reglas de Operación, Manuales, Lineamientos y/o normatividad que resulte aplicable en cada ejercicio fiscal.

SÉPTIMA.- DE LA INCORPORACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.

"EL ESTADO" se compromete a promover y, en su caso, suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con los Ayuntamientos de los Municipios, dentro de la normatividad aplicable, para incorporarlos al desarrollo de los proyectos derivados de los instrumentos análogos del presente Convenio.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.

"LA CONAGUA" promoverá la implantación de un Esquema y una Guía Operativa de Contraloría Social en los programas correspondientes, con la finalidad de que los beneficiarios de los mismos, a través de los comités que para el efecto se constituyan, lleven a cabo la verificación del cumplimiento de las metas establecidas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a dichos programas.

NOVENA.- REFORMAS LEGALES.

"EL ESTADO" se compromete a promover las reformas legales a sus ordenamientos aplicables a la materia hídrica y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que se ejecutan en virtud del presente Convenio.

DÉCIMA.- ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Quinta del presente instrumento, corresponderá a "LA CONAGUA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SHCP", al Órgano Fiscalizador Federal competente, a la Auditoría Superior de la Federación, y, en su caso, las que realice la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

DÉCIMA PRIMERA.- INSTANCIAS DE CONTROL, VIGILANCIA, Y EVALUACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan participar en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento, por conducto de la instancia que para tal efecto se establezcan en Anexos de Ejecución, Convenios de Concertación y/o el instrumento correspondiente, a través de los cuales se ejecutarán las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DE OTROS.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento fundado, motivado y debidamente alineado con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, deja sin efectos a cualesquiera anteriormente suscrito, así como cualquier otro Acuerdo, Convenio y/o instrumento de naturaleza semejante, suscrito con anterioridad por "LAS PARTES" relativo a las acciones contenidas en el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que en caso de dudas que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre "LAS PARTES", y en el caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la Jurisdicción de los Tribunales de la Federación de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.

Durante su vigencia, el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES" dichas modificaciones o adiciones deberán realizarse mediante el correspondiente Convenio Modificatorio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno de "EL ESTADO", así como en la página de Internet de "LA COMISIÓN", dirección www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las partes que en el presente Convenio de Coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en tres ejemplares, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil trece.- Por el Ejecutivo Federal, Comisión Nacional del Agua: el Director General, **David Korenfeld Federman**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales: el Subdirector General Jurídico, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos: el Gobernador Constitucional, **Graco Luis Ramírez Garrido Abreu**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge Vicente Messeguer Guillén**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Adriana Flores Garza**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **José Enrique Félix Iñesta y Monmany**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, **Juan Carlos Valencia Vargas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Nuevo León, a través de la Comisión Nacional del Agua, con el objeto de conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de infraestructura hidroagrícola, de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de cultura del agua, para fomentar el desarrollo regional en la entidad.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO DE COORDINACIÓN MARCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA CONAGUA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. DAVID KORENFELD FEDERMAN, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL C. RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, Y LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA, SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, REPRESENTADA POR EL C. EMILIO RANGEL WOODYARD; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR RECURSOS Y FORMALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE: INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA, DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO DE CULTURA DEL AGUA PARA FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL EN LA ENTIDAD AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se establece que es imperativo avanzar hacia un federalismo articulado en el que todos los órdenes de gobierno asuman corresponsablemente sus funciones, para promover y fortalecer la gobernabilidad democrática, mediante una coordinación eficaz, a través de mecanismos de diálogo y concertación intergubernamental orientados a alcanzar los grandes objetivos nacionales.

Que para fortalecer las políticas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo de las entidades federativas y de los municipios del país, es importante estrechar la vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, promover la participación ciudadana en la gestión pública. Así como impulsar estudios, investigaciones y estrategias en la materia, con universidades e instituciones académicas.

Que la meta de un México Próspero busca elevar la productividad del país como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y así el bienestar de las familias. Se ha planteado como estrategia, implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso. Por ello se necesita hacer del cuidado del medio ambiente una fuente de beneficios palpable. Es decir el aprovechamiento sustentable en el manejo responsable de los recursos hídricos y el aumento de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

2. "LA CONAGUA" funge en este Convenio, con las atribuciones que tiene establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Entre las facultades que le son propias están las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos. De esa forma, dentro de los objetivos rectores del sector hidráulico, se establece:

Incrementar y ampliar la infraestructura hidroagrícola, así como la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tanto en el medio urbano como en el rural. Asimismo, el de promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

3. Por lo anterior, se requiere la celebración del presente Convenio, a fin de continuar actuando en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento del medio ambiente y de aprovechamiento del agua y prestar pronta atención a las demandas de la población.

DECLARACIONES**I.- DE “LA CONAGUA”:**

- I.1** De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la Dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.
- I.2** Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que en materia de recursos hidráulicos le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, reformado mediante Decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 12 de octubre de 2012.
- I.3** El Dr. David Korenfeld Federman, en su carácter de Director General tiene la atribución de representar a la Comisión Nacional del Agua, así como celebrar el presente Convenio en los términos de los artículos 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales y 14 fracción I de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8, 13 fracciones III inciso f), XXVII y XXIX Bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4** Señala como su domicilio para los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 2416, Colonia Copilco el Bajo, Código Postal 04340, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal.

II.- DE “EL ESTADO”:

- II.1.** Es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, conforme lo establecen los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- II.2.** El C. Rodrigo Medina de la Cruz, en su carácter de Gobernador Constitucional de “EL ESTADO”, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en los términos de los artículos 81, 85 fracción XXVIII, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 1, 2, 4, 7, 8, 18 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- II.3.** Los CC. Álvaro Ibarra Hinojosa y Rodolfo Gómez Acosta, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, respectivamente, y el C. Emilio Rangel Woodyard, Director General de la Institución Pública Descentralizada, Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, intervienen en la celebración del presente instrumento en los términos de los artículos 87, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 4, 8, 18 fracciones I y II, 20, 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 5 y 5 BIS de la Ley que Crea la Institución Pública Descentralizada denominada “Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey”.
- II.4.** Señala como su domicilio para los efectos de este Convenio, el ubicado en Matamoros 1717 Pte., col. Obispado, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64060.

III.- DE “LAS PARTES”:

- III.1.-** Que expresan su conformidad dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones en celebrar el presente Convenio para conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de: Infraestructura Hidroagrícola, de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como de Cultura del Agua, para fomentar el Desarrollo Regional a la Entidad, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO**

En el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” para conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de: Infraestructura Hidroagrícola, de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; así como de Cultura del Agua para fomentar el Desarrollo Regional en la entidad.

SEGUNDA.- ACCIONES A REALIZAR

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "LAS PARTES" realizarán las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

En Materia de Infraestructura Hidroagrícola

- Rehabilitar y/o modernizar la infraestructura hidroagrícola concesionada y/o de particulares, administradas por las organizaciones de usuarios de los distritos o unidades de riego y de distritos de temporal tecnificado.
- Rehabilitar, modernizar, relocalizar o reponer pozos profundos de propiedad federal y de propiedad particular.
- Adquisición y rehabilitación integral de maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola concesionada y/o administrada por las organizaciones de usuarios en los Distritos de Riego y para nivelación de tierras; así como el equipamiento de talleres.
- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, así como en la conservación, modernización y administración de los bienes nacionales concesionados y/o de particulares, y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarios.
- Tecnificar el riego de la agricultura controlada conforme a la normatividad que resulte aplicable y conforme a las bases de colaboración celebradas con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y, en su caso, a los convenios vigentes.
- Mejorar el riego por gravedad y fomentar la medición del agua.
- Elaborar proyectos ejecutivos para la rehabilitación y/o modernización de la infraestructura hidroagrícola.
- Recuperar los suelos ensalitrados y controlar malezas acuáticas en los cuerpos de agua de los distritos y unidades de riego y de temporal tecnificado.
- Otorgar apoyos a los usuarios hidroagrícolas de las Unidades de Riego con aprovechamientos subterráneos y superficiales y a los propietarios de pozos particulares dentro de los Distritos de Riego, para la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola de conformidad con la normatividad que resulte aplicable y las bases de colaboración celebradas con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y, en su caso, a los convenios vigentes.

En Materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

- Estudios y Proyectos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
- Construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.
- Operación y Mantenimiento de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en zonas urbanas y rurales.
- Acciones u obras de infraestructura que prevengan o apoyen la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Acciones de mejoramiento de eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Acciones de fortalecimiento de los participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Acciones de capacitación para el personal que participa en la prestación de los servicios o la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Acciones de promoción y/o participación social de la población de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

En Materia de Cultura del Agua

- Contribuir a que la población del estado use responsablemente el recurso agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
- Promover, comunicar y difundir la Cultura del Agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo a los principios que marca la normatividad vigente.
- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de Cultura del Agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático, a los distintos sectores de la sociedad.
- Instalar y fortalecer espacios de Cultura del Agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a Cultura del Agua.
- Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

Para la ejecución de los programas "LAS PARTES" suscribirán Anexos de Ejecución, Convenios de Concertación y/o el instrumento correspondiente de conformidad en la normatividad vigente, los cuales formarán parte del presente instrumento.

TERCERA.- DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS

Las acciones a las que se refiere este Convenio se llevarán a cabo a través de los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y se ejecutarán de conformidad con la normatividad aplicable.

CUARTA.- OTROS PROGRAMAS

Cuando se determine la necesidad de instrumentar nuevas acciones, para atender alguna problemática o compromisos no considerados dentro de los programas autorizados "LAS PARTES" acordarán los lineamientos específicos, así como la normatividad que, en su caso, resulte aplicable dentro de su ámbito de competencia, que permita la implementación y operación de dichas acciones.

QUINTA.- RECURSOS PRESUPUESTALES

"LAS PARTES" llevarán a cabo las gestiones conducentes para que, les sean asignados los recursos presupuestales para cada ejercicio fiscal. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes.

SEXTA.- OPERACIÓN

La operación de los programas relativos a las acciones indicadas en la Cláusula Segunda, se establecerán en las Reglas de Operación, Manuales, Lineamientos y/o normatividad que resulte aplicable en cada ejercicio fiscal.

SÉPTIMA.- DE LA INCORPORACIÓN DE LOS MUNICIPIOS

"EL ESTADO" se compromete a promover y, en su caso, suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con los Ayuntamientos de los Municipios, dentro de la normatividad aplicable, para incorporarlos al desarrollo de los proyectos derivados de los instrumentos análogos del presente Convenio.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL

"LA CONAGUA" promoverá la implantación de un Esquema y una Guía Operativa de Contraloría Social en los programas correspondientes, con la finalidad de que los beneficiarios de los mismos, a través de los comités que para el efecto se constituyan, lleven a cabo la verificación del cumplimiento de las metas establecidas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a dichos programas.

NOVENA.- REFORMAS LEGALES

“EL ESTADO” se compromete a promover las reformas legales a sus ordenamientos aplicables a la materia hídrica y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que se ejecutan en virtud del presente Convenio.

DÉCIMA.- ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Quinta del presente instrumento, corresponderá a “LA CONAGUA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público “SHCP”, al Órgano Fiscalizador Federal competente, a la Auditoría Superior de la Federación, y, en su caso, las que realice la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

DÉCIMA PRIMERA.- INSTANCIAS DE CONTROL, VIGILANCIA, Y EVALUACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan participar en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento, por conducto de la instancia que para tal efecto se establezcan en Anexos de Ejecución, Convenios de Concertación y/o el instrumento correspondiente, a través de los cuales se ejecutarán las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DE OTROS

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento fundado, motivado y debidamente alineado con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, deja sin efectos a cualesquiera anteriormente suscrito, así como cualquier otro Acuerdo, Convenio y/o instrumento de naturaleza semejante, suscrito con anterioridad por “LAS PARTES” relativo a las acciones contenidas en el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que en caso de dudas que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre “LAS PARTES”, y en el caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la Jurisdicción de los Tribunales de la Federación de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES

Durante su vigencia, el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre “LAS PARTES” dichas modificaciones o adiciones deberán realizarse mediante el correspondiente Convenio Modificatorio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de Internet de “LA CONAGUA”, dirección www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las partes que en el presente Convenio de Coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en tres ejemplares, en México, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce.- Por el Ejecutivo Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua: el Director General, **David Korenfeld Federman**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales el Subdirector General Jurídico, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León: el Gobernador Constitucional, **Rodrigo Medina de la Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario, **Álvaro Ibarra Hinojosa**.- Rúbrica.- Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., **Emilio Rangel Woodyard**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rodolfo Gómez Acosta**.- Rúbrica.